

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 5 de marzo de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los técnicos especialistas en radiodiagnóstico del Hospital Virgen de Valme de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado Provincial de la Federación Andaluza de Técnicos Especialistas, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a los técnicos especialistas en radiodiagnóstico del Hospital Virgen de Valme de Sevilla, desde el día 18 de marzo de 1996, con carácter de indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los técnicos especialistas en radiodiagnóstico del Hospital Virgen de Valme de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los técnicos especialistas en radiodiagnóstico del Hospital Virgen de Valme de Sevilla, desde el día 18 de marzo de 1996, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ	JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, en funciones	Consejero de Salud, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombra a doña Rocío García de la Serrana Martínez como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría, en el Ayuntamiento de Orce (Granada).

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Orce (Granada), mediante Decreto de su Presidencia de fecha 26 de enero de 1996, a favor de doña Rocío García de la Serrana Martínez, para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría y el acuerdo adoptado por la citada Corporación con fecha 15 de enero de 1996, en el que se acredita que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto: Nombrar a doña Rocío García de la Serrana Martínez, DNI núm. 76.142.961, como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaria en el Ayuntamiento de Orce (Granada).

Sevilla, 15 de febrero de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se cesan vocales de la Comisión Consultiva del Hospital de la Costa del Sol.

El apartado 2 de la Disposición Adicional del Estatuto de la Empresa Pública «Hospital de la Costa del Sol», aprobado por Decreto 104/1993, de 3 de agosto (BOJA núm. 92, de 24 de agosto de 1993), atribuye al Viceconsejero de Salud la facultad de nombrar y cesar a los vocales de la Comisión Consultiva, a propuesta de sus respectivas organizaciones.

La Resolución de 16 de febrero de 1994, designa los vocales de la citada Comisión Consultiva, existiendo propuesta de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de fecha 17 de noviembre de 1995, y propuesta de fecha 16 de

noviembre de 1995 del Sindicato de Enfermería de Andalucía SATSE, para designar a otros miembros.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, por el que se constituye la empresa pública Hospital de la Costa del Sol y se aprueban sus estatutos, y a propuesta de sus organizaciones.

Vengo en cesar como vocales de la Comisión Consultiva del Hospital de la Costa del Sol, a los siguientes miembros:

- Don José A. Martos Medina, representante del Sindicato de Enfermería de Andalucía SATSE.
- Don Javier Ortiz Carrasco y don Francisco Sergio López López, representantes de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Sevilla, 27 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.

RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Viceconsejería, por la que se nombran vocales de la Comisión Consultiva del Hospital de la Costa del Sol.

El apartado 2 de la Disposición Adicional del Estatuto de la Empresa Pública «Hospital de la Costa del Sol», aprobado por Decreto 104/1993, de 3 de agosto (BOJA núm. 92, de 24 de agosto de 1993), atribuye al Viceconsejero de Salud la facultad de nombrar y cesar a los vocales de la Comisión Consultiva, a propuesta de sus respectivas organizaciones.

La Resolución de 16 de febrero de 1994, designa los vocales de la citada Comisión Consultiva, existiendo propuesta de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental de fecha 17 de noviembre de 1995, y propuesta de fecha 16 de noviembre de 1995 del Sindicato de Enfermería de Andalucía SATSE, para designar a otros miembros.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, por el que se constituye la empresa pública Hospital de la Costa del Sol y se aprueban sus estatutos, y a propuesta de sus organizaciones.

Vengo en nombrar como vocales de la Comisión Consultiva del Hospital de la Costa del Sol, a los siguientes miembros:

- Doña Ascensión Rodríguez Nieto, en representación del Sindicato de Enfermería de Andalucía SATSE.
- Don Manuel Calle Arcal y don Salvador Marín Granados, por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Sevilla, 27 de febrero de 1996.- El Viceconsejero, Ricardo Vázquez Albertino.